



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1811-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 03 de diciembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en ochenta y ocho (88) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1128-2018-UNHEVAL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la compra directa con fines de investigación del espectrómetro RAMAN con Epifluorescencia y Microscopio Confocal con fines de investigación, en atención a las siguientes consideraciones:

Primero: Que, mediante Oficio N° 0193-2018-UNHEVAL-VRI, de fecha 21 de noviembre de 2018, el Vicerrector de Investigación remite el Informe Técnico para la ADQUISICIÓN DEL ESPECTRÓMETRO RAMAN CON EPIFLUORESCENCIA Y MICROSCOPIO CONFOCAL CON FINES DE INVESTIGACIÓN, el cual consta de 16 fojas, donde concluyen que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, teniendo en cuenta las exigencias de la nueva Ley Universitaria, su visión y misión ha iniciado el proceso de mejoramiento de la investigación, pues se reconoce que la investigación es un proceso sistemático que permite la generación de conocimientos científicos y tecnológicos, para utilizarlo en el desarrollo de las ventajas competitivas que favorezcan el logro de los objetivos institucionales, para mejorar la gestión y manejar los recursos, desarrollar proyectos de investigación, que contribuyan al desarrollo social de la comunidad científica, teniendo en cuenta éste aspecto es necesario e indispensable la compra de estos equipos; la implementación de un laboratorio de investigación es prioritaria para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Este permitirá realizar trabajos de investigación básica y aplicada para el logro de resultados óptimos con la finalidad de dar respuesta a los diversos problemas que no han sido estudiados en la actualidad y por último precisan en sus conclusiones que la adquisición de equipamiento para Laboratorio de la UNHEVAL, se sustenta en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, del artículo 85° numeral 9, que señala: "Pueden contratarse directamente bienes o servicios con **finés de investigación**, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objetos propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta".

Que, asimismo revisado el informe técnico es de apreciarse que se ha justificado la finalidad, uso y la exclusividad en la adquisición de los equipos con fines de investigación.

Segundo: Que, mediante Oficio N° 1162-2018-OL-UPC/UNHEVAL, de fecha 03 de diciembre de 2018, el Jefe de la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones solicita la aprobación del expediente de contratación, la cual fue aprobada mediante Memorando N° 0296-2018-UNHEVAL-DIGA, de fecha 03 de diciembre de 2018; que asimismo mediante Oficio N° 1167-2018-UA-SUPyC/UNHEVAL, de fecha 03 de diciembre de 2018 el Jefe de la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones, precisa que se requiere informe legal para que se apruebe la contratación directa.

Tercero: Que, en el presente caso el Informe Técnico consta en el Oficio N° 0193-2018-UNHEVAL-VRI, de fecha 21 de noviembre de 2018 adjuntada por el Vicerrectorado de Investigación; en la cual se sustenta la necesidad técnica de adquirir los bienes materia de la contratación directa con fines de investigación.

Cuarto: Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley Universitaria: "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural"; asimismo en el artículo 6° de la norma legal precisada se establece: "que los fines de la Universidad son: Realizar y promover investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"; asimismo en el artículo 7° se establece que una función de la universidad es la "investigación"; normas legales que guardan concordancia con lo establecido en el Estatuto de la UNHEVAL en su artículo 7° inciso e) y artículo 8° inciso b); en este caso de acuerdo al informe técnico la adquisición de los bienes solicitados permitirá cumplir con la finalidad y función encomendada a la UNHEVAL.

Quinto: Que, de acuerdo al artículo 27° inciso i)) de la Ley de Contrataciones del Estado "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones"; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo el artículo 85° inciso 9) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; que precisa "La entidad puede contratar directamente bienes, servicios en general o consultoría en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objetos propios, que por ley le corresponde a la Entidad"; en el presente caso se tiene que la adquisición por motivo de investigación se encuentra justificada con el informe técnico precisado en los considerandos anteriores.

Sexto: Que, el artículo 27° penúltimo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad..., Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" la cual al ser concordado con el artículo 86.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), I del artículo 27° de la Ley", no habiéndose delegado la potestad de autorizar la contratación directa al Director General de Administración, consecuentemente corresponde a su Despacho como Titular del Pliego autorizar mediante acto resolutivo la contratación directa por proveedor único.

///...



Séptimo: Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 86.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Resolución del Titular de la Entidad... que aprueben la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa"; lo cual se cumple en el presente caso ya que se tiene el informe técnico realizado por el Vicerrectorado de Investigación y el legal que es el presente informe.

Octavo: Que, asimismo el artículo 86.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado segundo párrafo precisa: "Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que lo sustenten, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda"; CONSECUENTEMENTE SE DEBE ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL OFICIO N° 0193-2018-UNHEVAL-VRI Y EL INFORME TECNICO ADJUNTO, EL RESUMEN EJECUTIVO Y EL PRESENTE INFORME AL SEACE CONJUNTAMENTE CON LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

OPINIÓN:

QUE, SE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL DISPONIENDO LO SIGUIENTE:

1. AUTORIZAR A LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO A REALIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL ESPECTROMETRO RAMAN CON EPIFLUORESCENCIA Y MICROSCOPIO CONFOCAL HASTA POR EL MONTO DE S/ 2'010,278.08.
2. DISPONER QUE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SE ENCARGUE DE LAS ACCIONES CONDUCTENTES A LA CONTRATACIÓN DIRECTA, POR EL SUPUESTO DE INVESTIGACIÓN, DE LOS BIENES DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, ACTUANDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.
3. ENCARGAR A LA SUB UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PUBLIQUE OFICIO N° 0193-2018-UNHEVAL-VRI Y EL INFORME TÉCNICO ADJUNTO, EL RESUMEN EJECUTIVO Y EL PRESENTE INFORME AL SEACE CONJUNTAMENTE CON LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10537-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR** a la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO a realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA **por la causal de investigación** para la ADQUISICIÓN DEL ESPECTROMETRO RAMAN CON EPIFLUORESCENCIA Y MICROSCOPIO CONFOCAL hasta por el monto de **S/ 2'010,278.08** (dos millones diez mil doscientos setenta y ocho con 08/100 soles), por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución;
- 2° **DISPONER** que la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa, por el supuesto de investigación, de los bienes descritos en el numeral anterior, actuando conforme a lo establecido en la ley de contrataciones del estado y su reglamento.
- 3° **ENCARGAR** a la SUB UNIDAD DE PROCESOS Y CONTRATACIONES publique en el SEACE la presente Resolución, el OFICIO N° 0193-2018-UNHEVAL-VRI, el INFORME TÉCNICO, el RESUMEN EJECUTIVO y el INFORME N° 1128-2018-UNHEVAL-AL, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la presente Resolución.
- 4° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-OPyP-UA-SUPC-Archivo